



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 21557-434473/18 y agregados - Pensión Graciable Ley N° 14.042 Sierra Beatriz del Carme  
n y Li López

---

**VISTO** el expediente N° 21557-434473/2018 y agregados, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones Beatriz del Carmen Sierra (D.N.I. N° 28.182.464), y Li López (D.N.I. N° 51.374.114), solicitaron en su carácter de derechohabientes de Carlos Alberto López (D.N.I. N° 8.634.069) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que mediante Resolución N° 693 de fecha 6 de julio de 2011, la entonces Secretaría de Derechos Humanos otorgó a Carlos Alberto López (D.N.I. N° 8.634.069) a partir del día 14 del mes de octubre de 2010 la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto N° 273/10;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que "...en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente. b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad...";

Que en ese orden, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que a fojas 15, se agrega acta certificada de nacimiento de Li López y a fojas 20 se aduna acta de

defunción de Carlos Alberto López, acaecida el día 17 de octubre de 2017;

Que, asimismo, se encuentra acreditado el vínculo convivencial invocado por Beatriz del Carmen Sierra -fojas 19-, las circunstancias por la que éste fue interrumpido en el año 2015 -fojas 35- todo lo cual se halla probado también mediante acta judicial agregada a fojas 42/45;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 67/69-, Contaduría General de Gobierno -fojas 75/75 vuelta- y Fiscalía de Estado -fojas 56/57 vuelta y 71-, señalando esta última que corresponde reconocer el derecho de pensión en la misma proporción a Beatriz del Carmen Sierra (D.N.I. N° 28.182.464), y Li López (D.N.I. N° 51.374.114), de conformidad con la interpretación de las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 14.042, Decreto Reglamentario N° 273/10 y considerandos de la Resolución Aclaratoria N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, efectuada según lo dispuesto en los Tratados de Derechos Humanos, normas nacionales y provinciales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar, en la misma proporción, a favor de Beatriz del Carmen Sierra (D.N.I. N° 28.182.464), y Li López (D.N.I. N° 51.374.114) -ésta última hasta su mayoría de edad-, la pensión graciable establecida por el artículo 1º y 4º incisos a) y b) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de derechohabientes de Carlos Alberto López (D.N.I. N° 8.634.069), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1º, se deberá abonar a partir del día 18 de octubre de 2017, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 273/10 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3º.** Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de

Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

**ARTICULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.